



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Rad: 76-001-40-03-012-2022-00314-00  
Ref: Ejecutivo De Menor Cuantía  
Dte: Centro Comercial El Limonar P.H  
Ddo: Carlos Arturo Villar Bahamon y Henry hurtado Burgos

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0864  
Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2.022).

El Centro Comercial El Limonar P.H, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra los señores Carlos Arturo Villar Bahamon y Henry hurtado Burgos, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento certificado del administrador, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Carlos Arturo Villar Bahamon y Henry hurtado Burgos a favor del Centro Comercial El Limonar P.H para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.318.000.00 por concepto del capital correspondiente a 14 cuotas de administración por valor de \$737.000,00 cada una, desde el mes de febrero de 2021 hasta el mes de marzo del año 2022, representado en el certificado que obra en la demanda.

2. Por la suma de \$1.616.000.00 por concepto del capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022, representado en el certificado que obra en la demanda.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias con sus respectivos intereses que se llegaran a causar en el trámite de la presente demanda con posterioridad al mes de mayo de 2021.

5. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Yovany Mejía Reyes identificado con la C.C. No. 94.417.789 y portador de la T.P No. 123.806 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42200a425f59b3e8b897de20a9a98bc2362bd3ce6d6072191fb194f9b519644b

Documento generado en 28/06/2022 12:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>